

Resolución Gerencial N°353-2024-MDP/GM

Pichari, 01 de julio del 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°700-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0226-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°100-2024-MDP-ULP-A/ENM-J(E) del Jefe (e) de Almacén Central, Carta N°231-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°3590-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°096-2024-MDP-GI-DOP/SEAA-RO del Residente de Obra, Informe N°081-2024-ULP-A/ENM-J(E) del Jefe (e) de Almacén Central; respecto a la solicitud de resolución total del Procedimiento Especial de Perú Compra – Acuerdo Marco con Orden de Compra N° 4860-2024 con OCAM-2024-300757-214-1 (Compra por Catálogo Electrónico), para la adquisición de Tuberías PVC varias, para el proyecto "CONSTRUCCION DE RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2615236, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en el artículo 34 establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. De ello, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en el artículo 3 que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley bajo el término genérico de Entidad a, entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el artículo 36 de la Ley establece que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, en sus numerales señala lo siguiente: 164.1.- La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N°344-2018-EF, que respecto al procedimiento de resolución del contrato señala: 165.1.- Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial. a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecuta la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la entidad otorga el plazo de quince (15) días. 165.5.- Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que. De acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1441, referido a los principios, se tiene en el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, asimismo el Artículo 9, numeral 9.1, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.

Que, mediante **Informe N°0081-2024-MDP-ULP-A/EENM-J(E)** de fecha **11 de junio del 2024** del Jefe (e) de Almacén Central Bach. Edwin Navarro Morales, quien notifica las observaciones efectuadas al momento de la entrega del bien con plazo de entrega del 03 de junio del 2024 al 13 de junio del 2024, siendo la observación la siguiente:

DESCRIPCION DEL BIEN SOLICITADO POR EL AREA USUARIA	DESCRIPCION DEL BIEN ENTREGADO POR EL PROVEEDOR	
✓ Presión nominal: 10bar	✓ Presión nominal: 10bar	✓ Si cumple
✓ Sistema empalme: unión flexible con anillo removible.	✓ Sistema empalme:	✓ No cumple
✓ Color: Gris	✓ Color: Gris	✓ Si cumple
✓ Marca: Pavco	✓ Marca: Pavco	✓ Si cumple

Que, mediante **Informe N°096-2024-GI-DOP/SEAA-RON** de fecha **12 de junio del 2024** del Residente de Obra Ing. Sergio Eduardo Avalos Ancco, quien informe de las observaciones efectuadas al momento de la entrega del bien con plazo de entrega del 03 de junio del 2024 al 13 de junio del 2024, siendo la observación la siguiente:

DESCRIPCION DEL BIEN SOLICITADO POR EL AREA USUARIA	DESCRIPCION DEL BIEN ENTREGADO POR EL PROVEEDOR	
- Presión nominal: 10bar	- Presión nominal: 10bar	- Si cumple
- Sistema empalme: unión flexible con anillo removible.	- Sistema empalme:	- No cumple
- Color: Gris	- Color: Gris	- Si cumple
- Marca: Pavco	- Marca: Pavco	- Si cumple

Que, mediante **Informe N°3590-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **13 de junio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Sergio Paredes Chavez, quien remite las observaciones en la entrega de materiales según orden de compra N°1904-2024 – adquisición de tuberías varias, para el proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2615236, según requerimiento N°030-2024-MDP-GI-DOP-/EOSB-DR, y que el proveedor no cumple con la entrega de dichos bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, solicita se le notifique al contratista la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C. para su respectiva subsanación dentro del plazo legal;

Que, mediante **Carta N°231-2024-MDP/OAF-SCHE** de fecha **13 de junio del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacón Egoabil, se le notifica al contratista la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C. la observación de la tubería entregada respecto al sistema de empalme, no corresponde a lo solicitado tal como se encuentra consignados en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, motivo por el cual se le otorga un plazo de 05 días computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha carta, la misma que ha sido notificada en fecha 17 de junio del 2024, bajo apercibimiento de resolver totalmente el Procedimiento Especial de Perú Compra – Acuerdo Marco con Orden de Compra N° 0004860-2024 con OCAM-2024-300757-214-1 (Compra por Catalogo Electrónico), para la adquisición de Tuberías PVC varias, para el proyecto "CONSTRUCCION DE RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2615236, asimismo ha sido notificado mediante la plataforma de Perú Compras – Acuerdo Marco, adjuntando la presente Carta N°231-2024-MDP/OAF-SCHE, en fecha 17 de junio del 2024;

Que, mediante **Informe N°100-2024-MDP-ULP-A/EENM-J(E)** de fecha **26 de junio del 2024** del Jefe (e) de Almacén Central Bach. Edwin Navarro Morales, quien informa que se ha efectuado una segunda notificación al contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C. por incumplimiento de la Orden de Compra N°1904-2024, para la adquisición de tubería PVC para fluidos a presión línea de saneamiento clase 10, habiéndose identificado que los anillos del sistema de empalme de las tuberías no son removibles determinando que no cumplen con las especificaciones técnica solicitadas, siendo que con fecha 26 de junio del 2024 el proveedor OBRASCO INGENIEROS S.A.C. no cumplió con el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N°226-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra. Quien considera pertinente Resolver Totalmente la Orden de Compra N°1904-2024, por razones de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, asimismo de conformidad al numeral 165.5 del RLCE. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo del catálogo electrónico. En estos casos no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial. Recomendando Resolver Totalmente la Orden de Compra N°1904-2024, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, mediante Opinión Legal N° 700-2024-MDP/OAJ/EPC de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en merito a los fundamentos facticos y jurídicos OPINA que es PROCEDENTE RESOLVER en FORMA TOTAL la Orden de Compra N°1904-2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa OBRASCO INGENIEROS S.A.C., para la adquisición de tubería PVC varias, para el proyecto "CONSTRUCCION DE RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2615236, por haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 164°, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1904-2024 sobre adquisición de tuberías PVC varias, para el proyecto: "CONSTRUCCION DE RED DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL (LA) RED DE AGUA POTABLE EN LAS 10 ASOCIACIONES DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2615236, por la suma de S/ 103,785.04 soles, (Ciento tres mil setecientos ochenta y cinco con 04/100 soles), por la causal de haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello, en aplicación del Artículo 36° de la Ley Contrataciones del Estado, concordante con los artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a la OBRASCO INGENIEROS S.A.C. con RUC N°20557629883. En cumplimiento del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Logística registre en el SEACE conforme a la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las demás Unidades Orgánicas e Instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
DOP
O.A.F.
ULP (Adj. exp)
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huanf Aragón
GERENTE MUNICIPAL